

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Maribel Fernández Sánchez
Convocados	Distrito de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00659 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador so pena de sanciones. Incorpora. Ordena oficiar. Requiere deudora. Requiere a Sapiencia

Por auto del 5 de diciembre de 2022 (Doc.58), se requirió al liquidador designado en este trámite para que actualice el inventario de los bienes de la deudora, no obstante, a la fecha el auxiliar de la justicia no ha presentado memorial alguno que acredite dicha gestión, por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012) a fin de que el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a la carga pendiente.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan las referidas normas.

De otro lado, se incorpora la comunicación remitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad (Doc.65), mediante la cual acredita el envío del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, dejando a disposición de este Despacho el embargo allí decretado.

No obstante, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial, para que informe sobre lo solicitado en los demás puntos del oficio No. 879 del 30 de agosto de 2022, esto es, ii) realice el traslado del expediente en el portal del Banco Agrario de Colombia, iii) en caso de existir dineros disponga su conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y iv) realizar el cambio de ponencia del proceso.

Se requiere al deudor para que allegue un certificado de libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-585092, donde conste que la medida de embargo ha quedado inscrita a favor de este Juzgado. Para tal efecto, deberá cancelar el costo de registro correspondiente.

Finalmente, se requiere a la entidad SAPIENCIA para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado el 26 de enero del presente año (Doc 63).

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al liquidador, a la deudora, y a SAPIENCIA a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b7761254c422710f44074c40f284ee3ca382c492ac27a4397c9638ef1bf1c**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>